

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 de noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Auto No. 1570

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: JESÚS FERNANDO GUEVARA ROZO C.C. 19455493

alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com ,
nvsolucionesjuridicas@gmail.com

DEMANDADO: JUAN RAMON CARREÑO GONZALEZ C.C. 80099833

centralcare@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00353-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto fechado 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se acepta la excusa presentada el 03 de noviembre de 2020 por el señor JUAN RAMON CARREÑO GONZALEZ y se fija nueva fecha para recepcionar su interrogatorio.

II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presentado dentro del término legal, sustenta el recurrente su inconformidad en que el argumento del señor CARREÑO GONZALES a través del cual alega que fue notificado de la audiencia con una hora de anterioridad a la misma, a las voces del artículo 295 del C G del P es falso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 200 del CGP, "El auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a esta personalmente. (...)".
2. De esta manera se tiene que la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada no puede considerarse un proceso como tal, de modo que el auto que fija fecha debe ser notificado personalmente y no por estado.
3. Revisado el expediente se observa que el citado no fue notificado personalmente de la fecha fijada para el 27 de octubre de 2020, tal como lo ordena el art. 200 del CGP ordena.
4. Así las cosas y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de quien de absolver el cuestionario, se mantendrá la providencia recurrida.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de fecha 05 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que proceda a notificar al citado de la nueva fecha fijada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de noviembre de 2020
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fb485948f7f54f49be68f4f862f3824a7990bb20ea58b393c9c3d23dd49ce7**

Documento generado en 09/11/2020 02:30:28 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>